GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 821-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 NOV 2026

VISTO: El Informe Legal N° 191-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4554480 y Reg. Exp. N° 3166677, el Informe N° 1828-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, la Resolución Gerencial Regional N° 104-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes sobre ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala como uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública a la Autoridad de la Gestión Administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; en el caso de los de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas establece:

"***Artículo 63. Modificaciones contractuales***

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

a) La ejecución de prestaciones adicionales.

b) La reducción de prestaciones.

c) La autorización de ampliaciones de plazo.

d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.

(…)"

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

(…)

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios."

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 824-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 NUV 2026

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, con relación a las Prestaciones adicionales de obra, establece lo siguiente:

"Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(…)

b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

(…)

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

(…)"

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Prisma (integrado por las empresas: Roprucsa Contratistas Generales S.A. y M&R Edificaciones S.A.C.), debidamente representado por el señor Erick James Meza Barrientos como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 008-2025/GOB.REG.HVCA/C-Primera Convcatoria, han suscrito con fecha 15 de enero del 2026 el Contrato N° 002-2026/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 821-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 NOV 2026

de Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud I-2 Motoy del Centro Poblado de Motoy del distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2250599, por un monto total de S/ 7,597,655.07 (Siete millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cinco con 07/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso, costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante el Asiento N° 489 del cuaderno de obra digital, de fecha 27 de agosto de 2026, el Residente de Obra anota la necesidad de prestación adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante N° 03 – Instalaciones Sanitarias, al haber identificado durante la ejecución condiciones del Expediente Técnico que requieren definición y adecuación para garantizar la funcionalidad, operatividad, mantenimiento y seguridad sanitaria del establecimiento;

Que, mediante los Asientos Nos. 497 y 498 del cuaderno de obra digital, de fecha 01 de setiembre del 2026, el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de prestación adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante N° 03, en la especialidad de Instalaciones Eléctricas; el cual es comunicado a la Entidad con la Carta N° 054-2026-CKI-RADV-GRH, de fecha 01 de setiembre del 2026, suscrito por la cconsultoría Consorcio Kallpa Ingenieros;

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas con los informes respectivos por la supervisión de obra Consorcio Kallpa Ingenieros, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Sub Gerencia de Estudios y la CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 104-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 19 de octubre de 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud I-2 Motoy del Centro Poblado de Motoy del distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2250599, por el monto de **S/ 93,838.07** (Noventa y tres mil ochocientos treinta y ocho con 07/100 Soles),incluido IGV, con una incidencia de 1.24% con respecto al monto del Contrato N° 002-2026/ORA y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de **S/ 16,792.40** (Dieciseis mil setęcientos noventa y dos con 40/100 soles), incluido IGV, con una incidencia de -0.22% con respecto al monto del Contrato N° 002-2026/ORA, resultando una variación presupuestal de **S/ 77,045.67** (Setenta y siete mil cuarenta y cinco con 67/100 soles), con una incidencia de 1.01%, y un acumulado del 1.01%, con respecto al monto del Contrato N° 002-2026/ORA, para su ejecución en un plazo 30 días calendario;

Que, mediante Informe N° 1828-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 21 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, menciona que, la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 03 - Instalaciones Sanitarias, fue anotada formalmente por la Residencia de Obra mediante el Asiento N° 489, de fecha 27 de agosto de 2026, que comprende, principalmente, la adecuación de la red de alcantarillado mediante buzones y corrección de pendientes en los tramos técnicamente justificados; sustitución de la zanja de infiltración por pozo percolador, evaluación de un biodigestor adicional para contingencia y mantenimiento; incorporación de una electrobomba de respaldo; y sustitución de griferías convencionales en los ambientes asistenciales que correspondan. El especialista sustenta, entre otros aspectos, una diferencia de nivel aproximada de 3.00 m entre CR-03 y C.R-04, una velocidad calculada de 6.341 m/s y un

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N°. 821-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 NOV 2026

resultado promedio de percolación de 4.41 min/om, condiciones que requieren desarrollo y validación mediante el expediente técnico correspondiente. Siendo ratificado, mediante Asiento N°497 y 498 de fecha 01 de setiembre del 2026 por el Supervisor de Obra Ing. Johny Bendezu Acero;

De acuerdo con el Informe N° 045-2026-CKI/SO, la Supervisión de Obra ha sustentado técnicamente la existencia de necesidades vinculadas a la especialidad de Instalaciones Sanitarias, relacionadas con el alcantarillado sanitario, sistema de tratamiento de aguas residuales, abastecimiento de agua potable y griferías sanitarias. La necesidad planteada comprende principalmente los siguientes componentes:

- **Necesidad N° 01:** Alcantarillado sanitario – Adecuación de estructuras de inspección, debido a las condiciones verificadas en el tramo comprendido entre las estructuras C.R.-03 y C.R.-04.
- **Necesidad N° 02:** Sistema de tratamiento de aguas residuales – Sustitución de la zanja de infiltración por pozo percolador, considerando las condiciones reales de disponibilidad del terreno y las distancias sanitarias aplicables.
- **Necesidad N° 03:** Abastecimiento de agua – Incorporación de una electrobomba de respaldo para el sistema de abastecimiento de agua potable.
- **Necesidad N° 04:** Aparatos sanitarios – Sustitución de determinadas griferías convencionales por griferías de accionamiento sanitario en los ambientes que correspondan.

En razón a ello, concluye que se tiene aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 04 de la obra con CUI N° 2250599, con un presupuesto de S/ 93,838.07, con una incidencia de 1.24% con respecto al monto contractual y el Deductivo Vinculante N° 03 - Especialidad de Instalaciones Sanitarias por el monto de S/ 16,792.40 con una incidencia de -0.22% con respecto al monto contractual, con una variación presupuestal de S/ 77,045.67, con una incidencia de 1.01%, y un acumulado del 1.01% con respecto al monto del Contrato N° 002-2026/ORA, para ser ejecutado en un plazo 30 días calendario. En consecuencia, otorga OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 03, recomendando a este Despacho su formalización mediante acto resolutivo;

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 191-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha de recepción 28 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye procedente la solicitud de aprobación de la prestación Adicional N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 03, en mérito a las consideraciones técnicas instruidas en el Informe N° 1828-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y en amparo al sustento legal de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 04** por la suma de **S/ 93,838.07** (Noventa y tres mil ochocientos treinta y ocho con 07/100 soles), con una incidencia de 1.24% y el **Deductivo Vinculante N° 03 -** Especialidad de Instalaciones Sanitarias, por la suma de **-S/ 16,792.40** (Dieciseis mil setecientos noventa y dos con 40/100 soles), con una incidencia de -0.22%, que da como resultado una variación presupuestal de **S/ 77,045.67** (Setenta y siete mil cuarenta y cinco con 67/100 soles), equivalente a una incidencia de 1.01% y un acumulado del 1.01%, respecto del monto del contrato original, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud I-2 Motoy del Centro Poblado de Motoy del distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2250599;

Estando a lo informado;

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 821-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 NOV 2026

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 04**, hasta por la suma de **S/ 93,838.07** (Noventa y tres mil ochocientos treinta y ocho con 07/100 Soles), con una incidencia de 1.24% y el **Deductivo Vinculante N° 03** - Especialidad de Instalaciones Sanitarias hasta por la suma de **-S/ 16,792.40** (Dieciseis mil setecientos noventa y dos con 40/100 soles), con una incidencia de -0.22% respecto al monto del contrato original, dando como resultado una variación presupuestal de **S/ 77,045.67** (Setenta y siete mil cuarenta y cinco con 67/100 soles), equivalente a una incidencia de 1.01% y un acumulado del 1.01%, respecto del monto del Contrato N° 002-2026/ORA, para la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud I-2 Motoy del Centro Poblado de Motoy del distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica"**, con CUI N° 2250599, por lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 104-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, el Informe N° 1828-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA V° B° Ing. Edilberto Misaico Vilchez DIRECTOR OF. REG. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 03 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud I-2 Motoy del Centro Poblado de Motoy del distrito de Acoria - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación, en el marco de los principios presunción de veracidad, buena fe procedimental y controles posteriores establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA V° B° Abog. Cesar Enriquez Soto OF. REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, a través del área competente, la publicación en el SEACE de la Pladicop la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 EF y la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada por Resolución N° D000055-2025-OSCE-PRE. **Bajo responsabilidad administrativa**.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA V° B° Abog. Cesar E. Quispe Quispe SECRETARIO GENERAL Secretaría General

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgme

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL